



ORDENANZA N° 27/2015

VISTO:

La necesidad de promover la preservación y protección del patrimonio histórico y de otra índole en el ámbito de la localidad de Seguí, y;

CONSIDERANDO:

Que, ha sido constante el interés de esta gestión de gobierno por mantener viva la historia de nuestro pueblo, desde sus orígenes hasta la actualidad;

Que, el puntapié inicial fue dado, entre otras acciones, mediante la creación del Museo Histórico Municipal y la declaración de Patrimonio Histórico y Arquitectónico al inmueble ubicado en la intersección de las calles Sargento Cabral y Gregorio Battisti, en el año 2008;

Que, en la actualidad, se considera necesario contar con una normativa que regule las declaraciones referenciadas, así como sus condiciones y beneficios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de preservación y protección de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental, tutelado por las Constituciones Nacional y de la Provincia de Entre Ríos y fijar el alcance de las declaraciones de interés de aquéllos.

Art. 2º.- En función de esto serán declarados de interés los bienes públicos o privados que sean relevantes en los siguientes campos de interés:

- a) HISTORICO - SIMBOLICO - SOCIAL: edificio, sitio o área urbana que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la ciudad, la Provincia o la Nación; o que por alguna razón sea un caso único y referente comunitario. En esta categoría se incluye:
 - 1) Relevancia del propietario, proyectista y/o constructor.
 - 2) Grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico.
 - 3) Significación que la comunidad le otorga como referente urbano.
- b) VALOR ARTISTICO - ARQUITECTONICO: se valora la factura del hecho arquitectónico, comprende las características inherentes a la obra, incluyendo edificios de pureza estilística, de diseño y de soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales. Se considera también si la materialidad del objeto ejemplifica alguna etapa de la construcción de la ciudad. En esta categoría se incluye:



- 1) Grado de representatividad de una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares.
 - 2) Importancia por la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación, equipamiento.
 - 3) Tecnológicamente destacable en su resolución estructural, construcción, calidad de sus materiales.
- c) AMBIENTAL: se refiere a las características de la relación entre el edificio y el entorno; intensidad y modalidad con la que se dispone sobre el suelo, escala de agrupación de tipos similares y analogías formales y funcionales que mantiene cada edificio con la situación inmediata, conformando un tejido de valor especial desde el punto de vista paisajístico y ambiental. En esta categoría se incluye:
- 1) integración a un conjunto homogéneo o conformación de un sitio especial que caracterice el paisaje urbano.
 - 2) cualidades de parques, jardines o forestación especial.
 - 3) grado de integración de los espacios públicos y privados.

Art. 3º.- Dispónese la señalización, por parte del Departamento Ejecutivo, de los inmuebles declarados de interés patrimonial. En la misma deberá constar el número de Ordenanza de declaración y demás datos que se considere de interés.

Art. 4º.- Los bienes que hayan sido declarados de interés patrimonial, estarán libres del pago de la Tasa General Inmobiliaria o del Derecho de Cementerio, según corresponda.

Art. 5º.- Una vez que los bienes sean declarados de interés patrimonial, quedarán limitados en cuanto a su remodelación, demolición o reforma de sus construcciones y/o estructuras. Dichas limitaciones refieren a los siguientes puntos:

- 1) La fachada no deberá modificarse, excepto cuando la condición de la misma en cuanto a la conservación así lo requiera, reparando el daño causado por el tiempo, accidente u otra causa. La reparación requerirá la previa autorización de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y aprobación del Honorable Concejo Deliberante.
- 2) Su estado de conservación deberá ser óptimo y ello estará bajo exclusiva cuenta y cargo de los interesados y/o propietarios del bien.

Art. 6º.- La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones y/u obligaciones por parte del interesado o propietario del bien, determinará la pérdida del beneficio tributario previsto en el artículo 4º de la presente, sin perjuicio de dejar sin efecto la declaración de interés patrimonial si se considera conveniente.

Art. 7º.- Notifíquese a las áreas municipales involucradas a sus efectos.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Agosto 25 de 2015.-